

Illmo. y Rmo. Señor.

15

EL Lector Fray Ioseph de Cabrera, Provincial actual de la Provincia de Andalucia, del Orden de mi Padre San Agustin, de Regular Observancia, en la mejor forma que puedo, y aya lugar segun derecho, parezco por este memorial, ante V. S. Illma. y digo:

Que teniendo la dicha Provincia, para los que merecen graduarse de Theologos, seis Magisterios de numero, à cuya suma los limitò, y reduxo la Santidad del señor Clemente VIII. por vn Breve, que comiença: *Admonet Nos, &c.* expedido en Roma el dia trece de Septiembre del año passado de 1600. A que se siguiò mucho despues la distribucion proporcional, que de este numero se hizo en las tres parcialidades, de que se compone la alternativa que gozamos por Bula especical del señor Innocencio X. Se dignò la Santidad del señor Alexandro VIII. de ampliar, y extender hasta el numero de doze les dichos Magisterios por otro Breve, que comiença: *Ex iniuncto Nobis, &c.* expedido en Roma el dia veinte y vno de Enero, del año passado de 1690. de que se nos diò immediatamente vn trassumpto autorizado, que conserva dicha Provincia en su Archivo.

Y aviendose considerado de parte de la Provincia la extension de este Breve Apostolico en el Difinitorio pleno del Capitulo Provincial, que se celebrò en el Convento de Sevilla el año passado de 1691. se decretò de comun consentimiento de todos los de la Iunta, que se admitia dicha gracia con ciertas condiciones, y qualidades forçosas, en que avia de convenir antes mi Rmo Padre General con esta su Provincia, y no de otra manera. Y entre las que en dicho Decreto se expressaron, fueron las principales que pactò el Difinitorio por razones vrgentes, que para ello tuvo, el que avian de distribuirse dichos seis Magisterios nuevos con la misma proporcion, con que estavan repartidos entre las parcialidades de su alternativa los seis antiguos; y que en qualquiera Magisterio que vacasse de los doze de numero, assi antiguos, como nuevos, avia dicha Provincia de proponer por la mayor parte de votos del Difinitorio pleno à el Rmo Padre General, que por tiempo fuesse, tres sugetos idoneos de la parcialidad à quien tocasse la vacante del Magisterio; y que de estos tres propuestos, y no de otros, avia de elegir dicho Padre General necessariamente vno, cuya condicion con otras, que entonces se pactaron, fue vista, examinada, y expressamente admitida por el Rmo. P. M. Fr. Fulgencio Travaloni, General que entonces era, con parecer de los Reverendos Padres, que tienen voto en sus Iuntas. Y para mayor firmeza de todo lo referido, se pidiò promiscuamente confirmacion Apostolica à nuestro Santissimo Padre, y señor Innocencio XII. que oy rige gloriosamente la Iglesia, y su Beatitud se sirviò de otorgarla en la forma que se acostumbra por su Breve Pontificio, que comieça: *Exponi Nobis, &c.* expedido en Roma el dia dos de Febrero del año passado de 1692. como parece por el tanto autorizado que presentarè de dicho Breve, siempre que sea forçoso, pues consta de èl con

mas

mas extenſion lo ſuſodicho; en virtud de lo qual, y no de otro modo, admitiò dicha Provincia el indulto de eſtos Magiſterios nuevos: y para que no quedaſſe ſobre lo pactado duda alguna, que fueſſe en adelante ocaſion de pleitos, y diſcordias entre el Rmo Padre General, y la dicha ſu Provincia, declarò el Difinitorio de Eſta en ſu Capitulo intermedio, que immediatamente ſe celebrò en el Convento de Sevilla el dia primero de Noviembre del dicho año de 1692. que ſu mente avia ſido en la condicion pactada à cerca de los ſugetos que avia de proponer en las vacantes de parte ſuya, el que los tres que propuſieſſe, ſe avian de entender ſolamente propueſtos para el Magiſterio determinado que vacaſſe, y no para otro alguno, ſi la Provincia no los propuſieſſe nuevamente en las vacantes de otros, porque ſu intencion era que no ſe tuvieſſen por propueſtos deſpues de averſe dicha propoſicion evaquado con la eleccion de vno de los tres que hizieſſe el Rmo; pidiendo à dicho Padre General que aſintieſſe à eſto, y aprobaſſe eſta declaracion ſobre lo pactado, para que conſtaſſe à todos, devia obſervarſe de eſta ſuerte en lo futuro; y de hecho la admitiò, y confirmò entre los actas de aquel Capitulo, de que preſentarè teſtimonio autentico en caſo que ſea neceſſario.

Supueſta, y executoriada eſta concordia en la forma referida, ſucede el dia de oy el quebrantamiento de ella; pues aviendo vacado dos Magiſterios de numero pertenecientes ambos à la parcialidad de Provincia, propuſo à el Rmo Padre General, que oy es, el Difinitorio pleno de nueſtro Capitulo Provincial, que ſe celebrò en Granada el dia veinte y ſiete de Abril del año paſſado de 1697. para el Magiſterio que vacò por muerte del P. M. Fr. Chiſtoval Loçano; en primer lugar à el Padre Lector Iubilado Fr. Franciſco de Valençuela; en ſegundo à el Padre Lector Iubilado Fr. Pedro Montalvo; y en tercero à el Padre Lector Iubilado Fr. Antonio de Palma. Y para el Magiſterio que vacò por muerte del Padre Maeſtro Fray Iuan Serrano; propuſo en primer lugar à el Padre Lector Iubilado Fr. Alonſo de Guzman; en ſegundo à el Padre Lector Iubilado Fr. Geronimo de Arroyo; y en tercero à el Padre Lector Iubilado Fr. Ioſeph Lopez; como conſtarà del traſſumpto autorizado de dichas propoſiciones, de que preſentarè teſtimonio: y en viſta de ellas, el Rmo P. M. Fr. Antonio Paccini, General que oy es de mi Religion para ſu mayor decoro, ſe diò por deſentendido de los tres que el Difinitorio propuſo para el primer Magiſterio, que vacò por muerte del P. M. Fr. Chriſtoval Loçano, y eligiò en eſta vacante à el Padre Lector Iubilado Fr. Alonſo de Guzman, que era el primer propueſto para el Magiſterio, que vacò por muerte del P. M. Fr. Iuan Serrano, nombrando en la vacante de eſte Magiſterio ſegundo à el Padre Lector Iubilado Fr. Ioſeph Lopez, que iva en tercero lugar propueſto: y viniendo immediatamente à mi, como à Provincial actual, la comiſsion para recibir à vno, y à otro, recibì à el dicho Padre Lector Fr. Ioſeph Lopez, por ſer legitimamente nombrado en la vacante, à que fue propueſto, y neguè la recepcion à el dicho Padre Lector Fr. Alonſo de Guzman, por faltarle aqueſe requiſito. Y aunque he hecho repreſentacion à mi Rmo Padre General del engaño que padeciò en eſta nominacion por deſcuido, pidiendole que reforme las letras patentales, que à favor de dicho Padre Guzman

man

man ha despachado, por ser en perjuicio particular de los tres propuestos para el primer Magisterio que tienen derecho à èl, con exclusion de los demàs que el Difinitorio no propuso; y en daño comun del derecho, que goza esta Provincia, en fee de lo pactado, y de la possession en que se halla, con vn exemplar sobre esto mismo, que haze mucho à su proposito; pues no ha muchos años que sucediò elegir dicho P. General en la vacante de vn Magisterio à el P. Lector Iubilado Fr. Pedro Llorente, que fue vno de los tres, que entonces el Difinitorio le propuso, y muriendo este antes de ser recibido, no hizo eleccion su Rma de los otros dos propuestos, sino que aguardò para bolver à elegir à que hiziesse nueva proposicion de otros tres el dicho Difinitorio; que es caso que haze mas fuerça, que el que aora està passando.

En virtud de esto (Señor) se halla esta Provincia en empeño, si el dicho Rmo Padre General no le haze justicia, de recurrir sobre este punto, como mejor pueda, y deva ante su Santidad, y su Congregacion Sagrad, suplicando mande à dicho Padre Rmo se arregle, recogiendo dichas letras, à las condiciones todas, que capitulò con su Antecessor esta Provincia, para cuyo efecto embia vn Religioso con sus poderes à Roma. Y temiendonos que en el interin venga algun mandato de dicho Rmo, ò de superior Tribunal à el suyo subrepticiamente impetrado, para que qualquiera que fuere con èl requerido, reciba à el dicho Padre Lector Fr. Alonso de Guzman, poniendole en la possession del Magisterio, que dicho Padre General le concede quitandoselo à otros. Y assi deseando de mi parte obviar este inconveniente, porque *turpius eijcitur quam non admittitur hospes*; me valgo del auxilio de V. S. Ima para que antes que se execute, se digne de embaraçarlo, segun, y como se acostumbra en casos semejantes.

Por todo lo qual à V. S. Ima pido, y suplico con el rendimiento que devo, se sirva de mandar se me dè su mandamiento con obediencia, y censuras, para que ninguno pueda recevir, ni poner en possession del Magisterio, que intenta, à el dicho Padre Lector Iubilado Fr. Alonso de Guzman, hasta tanto que esta Provincia sea oìda en Iusticia en todas instancias; y que qualquiera Notario que fuere con este mandamiento requerido, lo notifique, y haga saber en los Conventos nuestros, para que venga à noticia de todos, como lo espero conseguir de la gran justificacion de V. S. Ima à quien Nuestro Señor guarde en su mayor exaltacion los muchos años que puede, deseo, y he menester, &c.

Illmo y Rmo señor.

B.L.M. de V. S. Ima su menor Capellan
y mas rendido subdito de V. S. Ima

Fr. Ioseph de Cabrera, Prouincial de la Prouincia de Andaluzia, del Orden de N. P. S. Agustin.